

CIRCULAR/ ASFI / 221 / 2014 La Paz, 21 ENE. 2014

Señores

Presente

REF: REGLAMENTO PARA BANCOS PYME

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia el **REGLAMENTO PARA BANCOS PYME**, bajo el siguiente contenido:

Sección 1 - Aspectos Generales: norman el objeto, el ámbito de aplicación y las definiciones.

Sección 2 - Constitución: norma el procedimiento de constitución, desde la solicitud inicial, hasta la emisión de la Licencia de Funcionamiento como Banco PYME.

Sección 3 - Funcionamiento: establece las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que están autorizados para efectuar los Bancos PYME, las inversiones y la responsabilidad de implementar políticas de gestión de riesgos.

Sección 4 - Adecuación a Banco PYME: esta sección establece lineamientos para los Bancos que optarán por prestar servicios como Banco PYME, fijando plazos para la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

Sección 5 - Proceso de Transformación de Fondos Financieros Privados a Banco PYME: regula el procedimiento de transformación de los Fondos Financieros Privados en Bancos PYME, estableciendo los requisitos documentales que se deben presentar a ASFI, para su evaluación previa a la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

X

La raz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





Los requisitos exigidos para la transformación se refieren únicamente a formalidades tales como la aprobación de las instancias de gobierno.

El citado proceso concluye con la emisión de la Licencia de Funcionamiento por parte de ASFI, lo que habilitará a los Bancos PYME a efectuar los procedimientos de registro.

Sección 6 - Otras Disposiciones: esta sección, estipula las conductas que serán consideradas como infracciones al citado Reglamento y el régimen de sanciones al que estarán sometidos los Bancos PYME.

El Reglamento, presenta los siguientes Anexos:

Anexo 1: Nómina de Accionistas Fundadores.

Anexo 2: Requisitos para los Accionistas Fundadores.

Anexo 3: Requisitos para la constitución de Banco PYME.

Anexo 4: Formato de publicación.

Anexo 5: Requisitos para la Obtención de la Licencia de Funcionamiento para

un Banco PYME.

Anexo 6: Lineamientos para la elaboración de Estatutos para Banco PYME.

Anexo 7: Curriculum Vitae.

Anexo 8: Autorización Individual.

Anexo 9: Requisitos de Infraestructura y Seguridad de las Instalaciones del

Banco PYME.

Asimismo, se sustituye el "Reglamento para la Constitución de Fondos Financieros Privados" contenido en el Capítulo II, Título I del Libro 1° por el "Reglamento para Bancos PYME", manteniendo como marco normativo la Carta Circular SB/288/99 de 23 de abril de 1999, que pone en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares.

Atentamente.

Citado JFCAC/TF cenny T. Valdivia Bautista

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

> dos 118 858 Paz Paz un futuro Paribrado

Supervisión del Sis

Paz: Plaza habilia Católica № 2507 · Telí: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen · Telí: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telí: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 Efa\text{to: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telí: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telí: (591-2) 6230858 Lic. Carcinia orun: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telí: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Arismenti C Telí: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336288 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telí: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telí/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telí: (591-4)4583800 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telí: (591-4) 6439775 · 6439775 · 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 arija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telí: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



RESOLUCION ASFI Nº [] 34 /2014 La Paz, 21 ENE. 2014

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, el Informe Legal ASFI/DNP/R-6813/2014 de 14 de enero de 2014, referido al proyecto de "REGLAMENTO PARA BANCOS PYME" y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros, en el marco de la Constitución Política del Estado, la mencionada Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Que, el parágrafo II del artículo 8 de la citada Ley, establece que ASFI, es la institución encargada de ejercer funciones de regulación, supervisión y control de las entidades financieras.

Que, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Página 1 de 3

La vaz: plaza Isabel La Católica № 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 12 Adif. Honnen - Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla № 6118 El Ató: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" - Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 - Telf: (591-2) 6230858 Ortio: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336289 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) - Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 - Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) - Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776





CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, detalla los tipos de entidades financieras que podrán prestar servicios financieros en el país dentro de las cuales se incluye, en el numeral 3 del inciso b), al "Banco PYME".

Que la Sección III, Capítulo II, Título IV de la citada Ley, regula el objeto, las características y las operaciones permitidas a los Bancos PYME.

Que la disposición transitoria segunda de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que los Fondos Financieros Privados deben convertirse en Banco Múltiple o Banco PYME, siendo la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero la encargada de normar el proceso y plazo de adecuación.

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional el 21 de agosto de 2013, promulgó la Ley N° 393 de Servicios Financieros, disposición legal que, en la sección III, Capítulo II, Título IV, regula a los Bancos PYME, cuyo objeto es la prestación de servicios financieros especializados en el sector de las pequeñas y medianas empresas, sin restricción para la prestación de los mismos también a la microempresa.

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero elaboró el "REGLAMENTO PARA BANCOS PYME" en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013.

Que, el citado Reglamento contiene seis secciones dentro de las cuales se regulan los requisitos operativos y documentales que deben cumplirse para la constitución de Bancos PYME, los procedimientos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que los Bancos PYME podrán realizar, así como el proceso de transformación que los Fondos Financieros Privados deben seguir para prestar servicios financieros como Bancos PYME.

Que, el Capítulo II del Título I del Libro 1° denominado "Reglamento para la Constitución de Fondos Financieros Privados", contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, debe ser sustituido por el "Reglamento para Bancos PYME", en razón a que la Ley N° 393 establece que los Fondos Financieros Privados deben convertirse en Bancos Múltiples o Bancos PYME, mantiéndose como antecedente normativo la Circular SB/288/99 de 23 de abril de 1999, que pone en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares.

CONSIDERANDO:

Página 2 de 3

La fz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados № 2, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El/Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Ortro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336289 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439775 · 6439775 · 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



X



"REGLAMENTO PARA BANCOS PYME" y la sustitución del "Reglamento para la Constitución de Fondos Financieros Privados", contenido en el Capítulo II, Título I del Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros por el "Reglamento para Bancos PYME", manteniendo como antecedente la carta Circular SB/288/99 de 23 de abril de 1999, que pone en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.-

Aprobar y poner en vigencia el REGLAMENTO PARA BANCOS

PYME de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la

presente Resolución.

SEGUNDO .-

Aprobar la sustitución del "Reglamento para la Constitución de Fondos Financieros Privados" contenido en el Capítulo II, Título I del Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios

Financieros por el "Reglamento para Bancos PYME".

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.L.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiaro



Vo.80.
Lic.Amy car

Vo. Bo.
Lic. Wette
Espigoza V. IEV/AGL/FCAC/TFA

Página 3 de 3

Az: Plaza (softe la Cache N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados N° 1, Edif Jonnety Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 Lic. Careline la lip: Af. Piéroes del Kin. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Arismenti (Colub: Para Guachala) (dif. Eamara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359 Telf: (591-4) 13334286 (dif. Eamara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359 Telf: (591-4) 13334286 (dif. (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz Septima Pedroscle la Rocha 1875, Piso 1 · Telf: (591-3) 46259659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC. Piso 4 · Telf: (591-4) 4583800 axis (591-4) 4584506 (dif. Cic. Piso 4 · Telf: (591-4) 6439776 - 6439775 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776

esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



CAPÍTULO II: REGLAMENTO PARA BANCOS PYME

SECCIÓN 1: **ASPECTOS GENERALES**

- (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto, normar la constitución y funcionamiento de los Bancos PYME, así como el procedimiento de adecuación y transformación de los actuales Bancos y Fondos Financieros Privados constituidos, en el marco de la Ley Nº 1488 de Bancos y Entidades Financieras a Bancos PYME, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros.
- (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, Artículo 2° son de cumplimiento obligatorio para los Bancos PYME, así como para los Bancos y Fondos Financieros Privados en proceso de adecuación o transformación a Bancos PYME, según corresponda.
- (Objetivo) Los Bancos PYME tienen como objetivo la prestación de servicios Artículo 3º financieros especializados en el sector de las pequeñas y medianas empresas, sin restricción para la prestación de los mismos también a la microempresa.
- (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes Artículo 4° definiciones:
 - a) Gestión Integral de Riesgos: Proceso que consiste en identificar, medir, monitorear, evaluar, controlar y reportar los riesgos inherentes a las actividades que realizan las entidades financieras;
 - b) Servicios Financieros: Servicios diversos que prestan las entidades financieras autorizadas con el objeto de satisfacer las necesidades de las consumidoras y consumidores financieros.



SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN

Artículo 1° - (Solicitud inicial) Los interesados (Accionistas Fundadores) en constituir un Banco PYME, por sí o mediante su representante, remitirán a la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), memorial señalando lo siguiente:

- a) La denominación o razón social del Banco PYME, a constituirse, la cual necesariamente debe contener como primeras palabras "Banco PYME", en castellano;
- b) El domicilio legal previsto para el Banco PYME, a constituirse;
- c) La nómina de los Accionistas Fundadores de acuerdo al formato establecido en el Anexo 1, adjuntando la documentación descrita en el Anexo 2, ambos anexos del presente Reglamento;

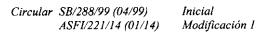
Los Accionistas Fundadores en un número no menor a cinco (5), personas naturales y/o jurídicas, individuales o colectivas, no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 153 de la LSF y los siguientes:

- 1. Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;
- 2. Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
- 3. Los que tengan Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
- 4. Aquellos con Pliego de Cargo Ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.
- d) Identificación o designación del Directorio Provisional, cuyos miembros al igual que los Accionistas Fundadores no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones señalados en el inciso c) precedente además de los establecidos en el Artículo 442 de la LSF;
- e) Monto y origen de las aportaciones comprometidas.

ASFI, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, hará conocer a los Accionistas Fundadores o su representante la no objeción para iniciar el trámite de constitución.

Artículo 2º - (Inicio del trámite de constitución) Con la no objeción, los Accionistas Fundadores o su representante, podrán solicitar a ASFI, el inicio del proceso de constitución y la fijación de fecha y hora de Audiencia; para el efecto deben demostrar documentalmente que cuentan con el capital mínimo equivalente a UFV18.000.000,00 (Dieciocho Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda).

Artículo 3° - (Audiencia exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará fecha y hora para la realización de la Audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio, donde los Accionistas Fundadores o su representante, presentarán los documentos establecidos en el Anexo 3 del



presente Reglamento y la Garantía de seriedad de trámite, conforme lo establecido en el Artículo siguiente.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de constitución de Banco PYME.

(Garantía de seriedad de trámite) Los Accionistas Fundadores o su Artículo 4º representante deben presentar un Certificado de Depósito en el Banco Central de Bolivia (CD) o Letras de Tesorería (LT) emitidas por el Tesoro General de la Nación, a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días, como garantía de seriedad de trámite, endosado en garantía a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo, calculado al día de su presentación.

El plazo del Certificado de Depósito o Letra de Tesorería, podrá ser ampliado a requerimiento de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 5º - (Publicación) Posterior a la suscripción del Acta de la Audiencia Exhibitoria, ASFI mediante nota instruirá a los Accionistas Fundadores o su representante la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato establecido en el Anexo 4 del presente Reglamento, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días siguientes hábiles administrativos a la última publicación.

(Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los Artículo 6º -Accionistas Fundadores o su representante, cualquier persona interesada podrá objetar la constitución del Banco PYME dentro del plazo de quince (15) días calendario que se computarán a partir de la fecha de la última publicación.

Las objeciones presentadas deben estar fundadas en pruebas concretas y fehacientes, las mismas que serán puestas en conocimiento de los Accionistas Fundadores o su representante, quienes contarán con un plazo de quince (15) días calendario para presentar descargos.

(Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada y de Artículo 7º las objeciones de terceros. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los Accionistas Fundadores o su representante, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los Accionistas Fundadores o su representante.

Artículo 8º - (Plazo de pronunciamiento) Recibidas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las objeciones de terceros, ASFI, tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

(Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de Artículo 9º constitución, ASFI emitirá Resolución autorizando la constitución del Banco PYME e instruirá a los Accionistas Fundadores o su representante, para que dentro de los cinco (5) días calendario de ser notificados, publiquen, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, la Resolución de Autorización de Constitución. Una copia de dicha publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles



administrativos siguientes a la fecha de publicación.

La Resolución que autoriza la Constitución, establecerá el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para que los Accionistas Fundadores o su representante, presenten la documentación señalada en el Anexo 5 del presente Reglamento, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 10° - (Causales para el rechazo de constitución) La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

- a) No se demuestre que los Accionistas Fundadores cuentan con el capital mínimo de UFV18.000.000,00 de (Dieciocho Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b) Uno o más de los Accionistas Fundadores, no acrediten la solvencia financiera e idoneidad requerida, es decir, capacidad para hacer frente a la suscripción de acciones que les corresponden;
- c) No se identifique el origen del capital a constituirse;
- d) No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones del público, en el plazo fijado en el Artículo 6° de la presente Sección;
- e) Oue el estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto:
- f) Se incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución del Banco PYME.

Artículo 11° - (Resolución de rechazo de constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el artículo precedente, ASFI emitirá una Resolución fundada rechazando la constitución del Banco PYME y luego de notificar a los Accionistas Fundadores o a su representante, publicará dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional.

Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

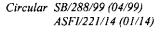
Artículo 12° - (Ejecución de la garantía por resolución de rechazo) La resolución de rechazo de constitución conllevará la devolución del importe de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 13° - (Comunicación sobre el inicio de operaciones) Presentados los documentos señalados en el Anexo 5 del presente Reglamento, dentro de los ciento ochenta días (180) establecidos en la Resolución de Constitución, los Accionistas Fundadores o su representante, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar operaciones con el público, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

La Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de ASFI, previa a la emisión de la licencia podrá ordenar la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Artículo 14° - (Causales de caducidad en el trámite) La caducidad operará cuando:

a) No se perfeccione la constitución del Banco PYME, por causas atribuibles a sus Accionistas Fundadores, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria;



b) Los Accionistas Fundadores, no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En ambos casos ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 15° - (Licencia de funcionamiento) Concluido el proceso de inspección la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de ASFI podrá:

- a) Emitir la Licencia de Funcionamiento, fijando fecha para el inicio de operaciones;
- b) Emitir la Licencia de Funcionamiento, especificando, de ser el caso, las restricciones operativas y fijando la fecha para el inicio de operaciones;
- c) Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento, establecerá entre otros datos, la denominación o razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

Cuando el Banco PYME no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha fijada en la Licencia de Funcionamiento, operará la caducidad de la misma.

Artículo 16° - (Publicación de la licencia) El Banco PYME por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 17° - (Inversiones) Una vez que el Banco PYME cuente con la Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, recursos que podrán ser utilizados en las inversiones previstas en su estudio de factibilidad o en Certificados de Depósitos (CD) del BCB o Letras del Tesoro (LT) emitidas por el TGN.

ASFI comunicará al BCB, previa solicitud de los fundadores, que el Banco PYME está habilitado para utilizar estos recursos.



SECCIÓN 3: FUNCIONAMIENTO

Artículo 1° - (Operaciones) El Banco PYME que cuente con Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI, podrá realizar las operaciones que se detallan en los Artículos 2° y 3° de la presente Sección.

Artículo 2º - (Operaciones pasivas) El Banco PYME podrá efectuar las siguientes operaciones pasivas:

- a) Recibir depósitos de dinero en cuentas de ahorro, en cuenta corriente, a la vista y a plazo y emitir certificados negociables y no negociables;
- b) Emitir y colocar certificados de capital de nueva emisión para aumento de capital;
- c) Emitir y colocar cédulas hipotecarias;
- d) Emitir y colocar valores representativos de deuda;
- e) Contraer obligaciones subordinadas;
- f) Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia (BCB) y con entidades financieras del país y el extranjero;
- g) Aceptar letras giradas a plazo contra sí mismas, cuyos vencimientos no excedan de ciento ochenta (180) días contados desde la fecha de aceptación y que provengan de operaciones de comercio, internas o externas, de bienes y/o servicios;
- h) Emitir cheques de viajero;
- i) Celebrar contratos a futuro de compraventa de monedas extranjeras.

A objeto de realizar las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios, antes señaladas, el Banco PYME debe cumplir con la normativa establecida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 3º - (Operaciones activas, contingentes y de servicios) El Banco PYME podrá efectuar las siguientes operaciones activas, contingentes y de servicios:

- a) Otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías personales, hipotecarias, prendarias u otras no convencionales o una combinación de las mismas:
- b) Descontar y/o negociar títulos-valores u otros documentos de obligaciones de comercio, con o sin recurso, cuyo vencimiento no exceda un (1) año;
- c) Otorgar avales, fianzas y otras garantías a primer requerimiento;
- d) Abrir, avisar, confirmar y negociar cartas de crédito;
- e) Recibir letras de cambio u otros efectos en cobranza, así como efectuar operaciones de cobranza, pagos y transferencias;
- f) Realizar giros y emitir órdenes de pago exigibles en el país o en el extranjero;
- g) Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas;

- h) Comprar, conservar y vender monedas y barras de oro, plata y metales preciosos, así como certificados de tenencia de dichos metales;
- i) Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el registro del mercado de valores directamente o mediante sociedades autorizadas;
- j) Comprar, conservar y vender por cuenta propia, documentos representativos de obligaciones cotizadas en bolsa, emitidas por entidades financieras;
- k) Comprar y vender por cuenta propia documentos mercantiles;
- 1) Alquilar cajas de seguridad;
- m) Ejercer comisiones de confianza y operaciones de fideicomiso, incluidos fideicomisos en garantía, de acuerdo a reglamentación por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI;
- n) Operar con Tarjetas de Crédito y cheques de viajero;
- o) Actuar como agente originador en procesos de titularización;
- p) Servir de agente financiero para las inversiones o préstamos en el país, de recursos provenientes del exterior directamente o mediante sociedades autorizadas;
- q) Efectuar operaciones de reporto;
- r) Efectuar operaciones de arrendamiento financiero mobiliario hasta un monto límite equivalente a UFV200.000,00 (Doscientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) e inmobiliario para vivienda de interés social. Estos límites podrán ser modificados mediante Decreto Supremo;
- s) Efectuar operaciones de factoraje, con facturas cambiarias u otro tipo de documento mercantil autorizado mediante reglamentación de ASFI;
- t) Efectuar operaciones de derivados en distintas modalidades, sujetas a reglamentación emitida mediante Decreto Supremo;
- u) Sindicarse con otras entidades de intermediación financiera para otorgar créditos o garantías, sujeto a reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, lo que no se considerará como sociedad accidental, ni conlleva responsabilidad solidaria y mancomunada entre las entidades sindicadas;
- v) Canalizar recursos a otras entidades financieras en forma de préstamo, únicamente para fines de expansión de cartera al sector productivo por parte de la entidad financiera prestataria;
- w) Canalizar recursos a otras entidades financieras temporalmente para fines de liquidez, sujeto a reglamentación de ASFI;
- x) Mantener saldos en bancos corresponsales del exterior;
- y) Realizar transferencias de dinero y emitir órdenes de pago exigibles en el país en forma física o por medios electrónicos;
- z) Canalizar productos y servicios financieros, autorizados en la LSF, a través de dispositivos móviles.



A objeto de realizar las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios, antes señaladas, el Banco PYME debe cumplir con la normativa establecida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

- Artículo 4° (Complementariedad entre entidades financieras) El Banco PYME podrá prestar servicios financieros en zonas rurales, de forma directa o mediante alianzas estratégicas.
- Artículo 5° (Inversiones en otras empresas financieras) El Banco PYME podrá realizar las inversiones establecidas en el Artículo 125 de la LSF.
- Artículo 6° (Prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas) El Banco PYME debe aplicar para todas sus actividades y servicios, la política "Conozca a su cliente", así como los procedimientos de Debida Diligencia y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas; para tal propósito, debe considerar mínimamente los datos de identificación y toda la documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.
- Artículo 7º (Políticas de gestión de riesgo) El Banco PYME debe implementar un sistema de gestión integral de riesgos que contemple estrategias, políticas y procedimientos, estructura organizacional, instancias de control y responsabilidades inherentes a la gestión de los riesgos a los que se encuentra expuesto, en todas sus etapas y aspectos, dicho sistema, debe ser formalmente aprobado por el Directorio u órgano equivalente.

Las estrategias, políticas y procedimientos deben responder a la complejidad y al volumen de las operaciones así como al perfil de riesgo del Banco PYME, asimismo, éstas deben contemplar objetivos, procedimientos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo.

Artículo 8° - (Incumplimientos a las normas de eficiencia y calidad de gestión) Para el caso de entidades financieras que incumplan de manera reiterada las normas de eficiencia y calidad de gestión definidas por la normativa prudencial, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, podrá aplicar las sanciones conforme al régimen administrativo sancionador.

SECCIÓN 4: ADECUACIÓN A BANCO PYME

- Artículo 1° (Adecuación) Los Bancos constituidos en el marco de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, cuyos objetivos se enmarquen en la LSF para adecuarse como "Bancos PYME", deben remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, hasta el 28 de febrero de 2014, la documentación que se detalla a continuación:
 - a) Informe del Directorio, señalando que la entidad financiera cumple con todos los requisitos legales y operativos establecidos en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros y Normativa Reglamentaria para prestar servicios como Banco PYME;
 - b) Informe de la Gerencia General en cuanto al porcentaje de concentración de cartera en las micro, pequeñas y medianas empresas;
 - c) Proyección para alcanzar los niveles mínimos de cartera para créditos destinados al sector productivo y vivienda de interés social establecidos por Decreto Supremo.
- Artículo 2º (Evaluación) ASFI evaluará la documentación y en un plazo de veinte (20) días hábiles administrativos emitirá Resolución Administrativa autorizando a la entidad a prestar servicios como Banco PYME y expedirá la respectiva Licencia de Funcionamiento con la denominación que incluya las palabras Banco PYME.
- Artículo 3° (Inscripción en el Registro de Comercio) Una vez emitida la Licencia de Funcionamiento, el Banco PYME debe efectuar los trámites de inscripción en el Registro de Comercio.

SECCIÓN 5: PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DE FONDO FINANCIERO PRIVADO A BANCO PYME

Artículo 1º - (Solicitud de transformación) Los Fondos Financieros Privados (FFP) constituidos en el marco de la Ley Nº 1488 de Bancos y Entidades Financieras, podrán remitir hasta el 28 de febrero de 2014, a través del Presidente del Directorio y el Gerente General, acreditados con poder suficiente, memorial a la Máxima Autoridad Ejecutiva de ASFI, solicitando el inicio del proceso de transformación, adjuntando la siguiente documentación:

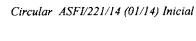
- a) Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas, en la cual se haya considerado y aprobado la propuesta de transformación;
- b) Proyecto de Escritura de Transformación de Fondo Financiero Privado en Banco PYME aprobado por la Junta Extraordinaria de Accionistas;
- c) Proyecto de Estatutos aprobado por la Junta Extraordinaria de Accionistas, que contenga como mínimo lo señalado en el Anexo 6 del presente Reglamento;
- d) Balance especial de transformación presentado por el FFP a ASFI correspondiente al cierre del mes inmediatamente anterior;
- e) Cronograma del proceso de transformación;
- f) Para la implementación de nuevas operaciones debe remitir:
 - 1) Autorización del Directorio que apruebe la implementación del nuevo servicio, producto o modalidad a ser ofertado;
 - 2) Nombre del nuevo servicio, producto o modalidad a ser ofertado;
 - 3) Descripción del procedimiento que se adoptará para la prestación del nuevo servicio o producto o la nueva modalidad de los servicios y productos;
 - 4) Tecnología a aplicar;
 - 5) Medidas de seguridad y control que serán implementadas;
 - 6) Planes de contingencia y continuidad para su operación;
 - 7) Plan de capacitación dirigido a los clientes y usuarios.

Artículo 2º - (Evaluación y autorización) ASFI efectuará la evaluación técnica y legal de la documentación presentada para el proceso de transformación. Las observaciones que se determinen serán comunicadas a la entidad en proceso de transformación, estableciéndose un plazo para subsanarlas.

Concluida la evaluación y en su caso subsanadas las observaciones efectuadas dentro de los treinta (30) días calendario, ASFI a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva determinará:

- a) Autorizar la transformación de Fondo Financiero Privado a Banco PYME y extender la Licencia de Funcionamiento como Banco PYME.
- b) Autorizar la transformación de Fondo Financiero Privado a Banco PYME y extender la Licencia de Funcionamiento como Banco PYME con restricciones operativas.

Artículo 3º - (Inscripción en el Registro de Comercio) Una vez emitida la Licencia de Funcionamiento, el Banco PYME debe efectuar los trámites de inscripción en el Registro de Comercio.



SECCIÓN 6: **OTRAS DISPOSICIONES**

(Responsabilidades) Iniciadas las operaciones del Banco PYME, el Gerente Artículo 1º -General es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

(Infracciones) Se considerarán infracciones cuando el Banco PYME: Artículo 2° -

- a) Realice operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no considerados en la Ley No. 393 de Servicios Financieros, sin autorización expresa de ASFI;
- b) Realice inversiones en empresas no autorizadas en el Artículo 5, Sección 3 del presente Reglamento;
- c) Compre bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para el giro del negocio;
- d) Incumpla con lo establecido en el presente Reglamento y/o en la normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF y demás normativa vigente;
- e) Constituya gravámenes sobre sus bienes en asuntos distintos a su giro social;
- f) Incumpla de manera reiterada las normas de eficiencia y calidad de gestión definidas por la normativa prudencial.

(Régimen de Sanciones) La inobservancia al presente reglamento dará lugar al Artículo 3º inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.



Circular ASFI/221/14 (01/14) Inicial

LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO II ANEXO I: NÓMINA DE ACCIONISTAS FUNDADORES

EN]	ENTIDAD: A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL PROYECTO:	L				
CAI	CAP. MIN. UFV: T/CAMBIO UTILIZADOS:	rilizados:		EQUIVALENTE EN \$US_	BS.	
N° C.I.	NOMBRE DE SOCIOS	NACIONALIDAD	PROFESIÓN	PORCENTAJE DEL CERTIFICADO DE CAPITAL	VALOR DEL CERTIFICADO DEL CAPITAL EN Bs.	
ļ	TOTAL SOCIOS (PERSONAS NATURALES)					
	TOTAL CAPITAL PAGADO					

Libro 1°
Titulo 1
Capitulo 11
Anexo 1
Página 1/1

LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO II ANEXO 2: Requisitos Para Los Accionistas Fundadores

Los Accionistas Fundadores que deseen constituir un Banco PYME, deben presentar la siguiente documentación:

- 1. Los Accionistas Fundadores que sean personas naturales, deben remitir a ASFI la siguiente documentación:
 - a) Certificados de antecedentes personales y judiciales emitidos por autoridades competentes;
 - b) Certificado de solvencia fiscal;
 - c) Currículum vitae de los Directores, Ejecutivos y Auditor Interno, según Anexo 7 del presente Reglamento.
 - d) Documento de autorización individual de acuerdo al Anexo 8 del presente Reglamento.
 - e) Certificado emitido por autoridad competente donde conste no haber sido responsable de quiebras o procesos de solución en sociedades en general y entidades del sistema financiero.
 - f) Certificado emitido por ASFI de no tener cuentas clausuradas.
 - g) Certificado emitido por el SEGIP de no haber sido designado como representante nacional;
 - h) Certificado emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de no haber sido designado servidor público;
- 2. Poderes Notariales que confieren los Accionistas Fundadores para tramitación de autorización de constitución, si no lo hicieran personalmente;

Todos los documentos señalados deben presentarse en original o en su caso debidamente legalizados. El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO II ANEXO 3: Requisitos para la Constitución de Banco PYME

Los Accionistas Fundadores que deseen constituir un Banco PYME, deben presentar la siguiente documentación:

- 1. Acta de Fundación, con la elección de los miembros del Directorio Provisional, la otorgación de poderes para realizar el trámite de constitución, la aprobación por la junta general constitutiva, de los proyectos de constitución social como Banco PYME y del estatuto, con intervención de Notario de Fe Pública.
- 2. Proyecto de Escritura de Constitución Social aprobada por los Accionistas Fundadores, que contenga los requisitos exigidos por las disposiciones del Código de Comercio en lo conducente. El mencionado proyecto y los estatutos, de manera especial, deben referirse a:
 - 2.1. Naturaleza jurídica o clase de entidad
 - a) Denominación;
 - b) Domicilio;
 - c) Duración.
 - 2.2. Operaciones
 - a) Secciones;
 - b) Limitaciones.
 - 2.3. Acciones
 - 2.4. Administración
 - a) Juntas;
 - b) Directorio;
 - c) Presidente, gerentes, atribuciones y funciones;
 - d) Los comités que establezcan los estatutos o las Juntas Generales, así como sus atribuciones y funciones.
 - 2.5. Fiscalización interna
 - a) Síndico;
 - b) Auditoría interna.
 - 2.6. Auditoria, balances, reservas y utilidades
 - 2.7. Disolución y proceso de solución, liquidación y fusión;
 - 2.8. Disposiciones especiales.
- 3. Estudio de factibilidad económico-financiero presentado en dos ejemplares y en medio magnético compatible con Word y Excel, que debe contener al menos, lo siguiente:

Página 1/4

- 3.1. Antecedentes;
- 3.2. Objetivos;
- 3.3. Entorno Legal;
 - a) Ley N° 393 de Servicios Financieros;
 - b) Normativa y reglamentación que rige el sector financiero;
 - c) Convenios internacionales.

3.4. Entorno económico;

- Análisis del mercado, cuyo contenido considere las características del mercado objetivo, estudio de demanda, estudio de oferta, análisis de la competencia y estrategia comercial;
- b) Análisis de las principales variables macroeconómicas, Política Fiscal Financiera y Monetaria.

3.5. Sistema Financiero;

- a) Estructura del sistema financiero;
- b) Descripción del mercado;
 - i. Mercado en general Análisis de la posición del Banco PYME
 - > Captaciones;
 - ➤ Colocaciones;
 - ➤ Liquidez;
 - Resultados;
 - Suficiencia patrimonial;
 - Perspectivas.
 - ii. Mercado objetivo
 - > En términos del sector económico;
 - > En términos geográficos;
 - > En términos del tamaño;
 - ➤ En términos de su financiamiento (fuentes, tipos, frecuencia costos, plazos y garantías):
 - Otros (demográficos, estilo de vida y estilo de negocios).
- c) Impacto económico;
- d) Competencia del Banco PYME;
 - i. Principales competidores;
 - ii. Posición competitiva del Banco PYME;
 - iii. Ventaja comparativa;

Página 2/4

- iv. Penetración de mercado;
- v. Participación en el mercado;
- e) Productos financieros demandados.

3.6. Organización;

- a) Objetivos y estrategias;
- b) Functiones;
- c) Infraestructura;
- d) Estructura administrativa;
- e) Operaciones activas, pasivas y de servicios que se propone realizar;
- f) Políticas de crédito, incluyendo criterios de elegibilidad de clientes y criterios de determinación de montos, plazos y garantías de créditos a ser otorgados;
- g) Políticas de captación de recursos que incluyan criterios de elegibilidad de clientes, monedas, tasas y plazos;
- h) Proyecto de manuales organizativos y de procedimientos operativos para cada una de las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que pretende realizar el Banco PYME;
- i) Organización, descripción de funciones y reglamentos internos;
- j) Descripción del sistema de control interno:
 - i. Políticas y ambiente de control interno;
 - ii. Políticas y estructura de gestión de riesgos;
 - iii. Actividades de control y segregación de funciones;
 - iv. Sistema de información, comunicación, monitoreo y procedimientos de corrección de deficiencias del sistema de control interno.
- k) Políticas de selección, contratación y desarrollo de personal.
- 3.7. Estructura patrimonial y propiedad;
 - a) Composición societaria.
- 3.8. Análisis económico-financiero que comprenda como mínimo:
 - a) Proyecto de Balance de apertura;
 - b) Presupuesto de inversión, gastos de organización y apertura;
 - c) Análisis de factibilidad y punto de equilibrio;
 - d) Detalle y cronograma de inversiones previstas para la organización y funcionamiento antes de la otorgación de la Licencia de Funcionamiento, debidamente documentadas:
 - e) Proyección de los estados financieros por cinco años, que contemple:
 - i. Capital;

Página 3/4

- ii. Fuentes de financiamiento;
- iii. Colocaciones;
- iv. Ingresos;
- v. Egresos;
- vi. Estado de Resultados;
- vii. Estado de Situación Patrimonial;
- viii. Indicadores financieros.
- f) Evaluación.
 - i. T.I.R,
 - ii. V.A.N;
 - iii. Análisis de sensibilidad;
 - iv. Análisis de rentabilidad y riesgo que incluya la sensibilidad en las variables determinantes.
- 3.9. Programa general de funcionamiento que comprenda:
 - a) Características de los servicios que prestarán;
 - b) Descripción de los procesos y medidas de seguridad;
 - c) Parámetros de aplicación e investigación de operaciones que pudiesen estar relacionadas con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.
- 3.10. Descripción de la estructura organizacional.
- 3.11. Conclusiones.
- 4. Experiencia previa de los fundadores en intermediación financiera, sistema de pagos, servicios financieros complementarios.



Página 4/4

LIBRO 1°, TÍTULO 1, CAPÍTULO II ANEXO 4: FORMATO DE PUBLICACIÓN

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

AVISO AL PÚBLICO

En el marco del Artículo 230° de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se pone en conocimiento del público que se ha presentado a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, solicitud para constituir un Banco PYME, con las características que a continuación se indican:

MONIDRE DE LA E	111DAD:	•					
DOMICILIO LEGAL:, de la ciudad de, Estado Plurinacional de Bolivia							
CAPITAL:	••••						
OBJETO:							
ACCIONISTAS Y PARTICIPACIÓN:							
NOMBRE	ACTIVIDAD PRINCIPAL	DOMICINO	ALCI-	% DE PARTICIPACIÓN			
REPRESENTANTE	LEGAL DE LOS	ACCIONISTAS FU	NDADORE	S:			
Sr, c	on domicilio legal	de la ciudad de	e				
Las personas que tuvieran objeciones fundadas en contra de la constitución de esta nueva entidad financiera o en contra de alguno(s) de los accionistas, podrán hacerlas conocer a la Autoridad de Supervisión dentro del plazo de 15 días calendario, contados a partir de la publicación de este aviso, mediante nota "Confidencial y Reservada" dirigida a: Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, Plaza Isabel La Católica Nº 2507, casilla de correo Nº 447, La Paz.							
La Paz,							

Página 1/1

NOMBRE DE LA ENTIDAD.

LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO II

ANEXO 5: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UN BANCO PYME

Dentro del plazo de validez del permiso de constitución, los accionistas fundadores, deben cumplir con las siguientes formalidades:

- 1. Depositar en el Banco Central de Bolivia (BCB) el monto del capital mínimo en efectivo equivalente a UFV18.000.000,00 (Dieciocho Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda);
- 2. Presentar los Testimonios de protocolización de los documentos de constitución y estatutos, ante Notario de Fe Pública;
- 3. Inscripción en el Registro de Comercio de Bolivia, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal;
- 4. Presentar la nómina de sus gerentes o administradores, adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 7 del presente reglamento), documento de autorización individual (Anexo 8 del presente reglamento) y certificado de antecedentes personales, emitido por autoridad competente, de cada uno de ellos;
- 5. Presentar nomina definitiva de los directores titulares, síndico y auditor interno designados por la Junta General Ordinaria de Accionistas;
- 6. Presentar los poderes de administración otorgados a los representantes legales y/o ejecutivos designados, así como la constitución de fianzas y cauciones de acuerdo a reglamentación vigente;
- 7. Cumplir con los requisitos de infraestructura, seguridad y pólizas de seguro que se detallan en el (Anexo 9 del presente reglamento);
- 8. Presentar a ASFI los manuales organizativos de procedimientos operativos y de control interno, para cada una de las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que pretende realizar el Banco PYME, acompañados de las políticas y reglamentos que les dan origen;
 - El manual de créditos contendrá los niveles de delegación de facultades crediticias;
- 9. Presentar las pólizas de caución, según lo establece el Artículo 440 de la Ley No. 393 de Servicios Financieros:
- 10. Designar al auditor externo;
- 11. Presentar el balance de apertura;



LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO II

ANEXO 6: LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTATUTOS PARA

BANCOS PYME

- A continuación se presentan, de manera enunciativa y no limitativa, los lineamientos generales
 que permitirán orientar la redacción de los estatutos a los Bancos PYME, para su revisión y no
 objeción por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) en cumplimiento a lo
 establecido en el Artículo 432 de la Ley No 393 de Servicios Financieros (LSF) y el Código de
 Comercio en lo conducente.
- 2. Marco normativo y regulatorio aplicable.- El Banco PYME regirán sus operaciones conforme a las disposiciones contenidas en la LSF y normas reglamentarias vigentes.
- Naturaleza.- El Banco PYME es una persona jurídica de derecho privado, de objeto único, cuya constitución, obtención de personalidad jurídica y estructura orgánica están normadas por la LSF y normas reglamentarias vigentes.

Dentro de este marco, deben señalar como mínimo:

- a) Denominación de la entidad;
- b) Duración;
- e) Domicilio;
- d) Objeto;
- e) Composición Accionaria;
- f) Administración (Juntas, directorio, gerentes, atribuciones, funciones, impedimentos);
- g) Fiscalización;
- h) Auditorias, balances, reservas y utilidades;
- i) Disolución y liquidación;
- j) Fusión;
- k) Disposiciones especiales.
- 4. Objetivo.- La prestación de servicios financieros especializados en el sector de las pequeñas y medianas empresas, sin restricción para la prestación de los mismos también a la microempresa..
- 5. Operaciones permitidas.- El Banco PYME podrá realizar las operaciones pasivas, activas, contingentes y de servicios según lo establecido en los Artículos 118° y 119° de la LSF.
- 6. Ámbito geográfico.- Realizar sus operaciones a nivel local pudiendo abrir puntos de atención en el resto del país, previo trámite de autorización de ASFI.

Página 1/3

- 7. Patrimonio;
- 8. Capital Autorizado;
- 9. Reservas y excedentes;
- 10. Juntas, Régimen de Gobierno, Administración, Órganos de Control Interno y Comités;
- 11. Disposiciones aplicables a los miembros del directorio;
- 12. Disposiciones aplicables al director independiente;
- 13. Disposiciones aplicables al Síndico;
 - a. Requisitos;
 - b. Duración del mandato;
 - c. Prohibiciones;
 - d. Responsabilidades;
 - e. Remuneración.
- 14. Disposiciones aplicables al gerente general: Dedicación exclusiva al cargo.

a. Requisitos:

- No encontrarse dentro de las incompatibilidades que señala el Artículo 153 de la LSF;
- ii. Que acredite conocimiento y experiencia en el manejo del negocio financiero;
- iii. No tener notificación de cargos pendientes de resolución por parte de ASFI;
- iv. No tener juicios pendientes con la entidad;
- v. No haber sido sancionado por ASFI con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones:
- vi. No estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de ASFI al momento de postularse para el ejercicio de sus funciones;
- vii. No tener conflicto de interés de ninguna naturaleza con el Banco PYME.
- b. Duración del mandato: De acuerdo a decisión del Directorio, intereses y buena gestión.

c. Prohibiciones:

- i. Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la entidad en la que realizan sus actividades;
- ii. Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente;
- iii. Comprometer a la entidad en operaciones ajenas a su giro, bajo

responsabilidad de daños y perjuicios;

- iv. Otras de acuerdo a Ley y disposiciones reglamentarias.
- d. Responsabilidades: De acuerdo a la LSF, el Código de Comercio y la normativa reglamentaria emitida por ASFI.
- e. Atribuciones: Las que determine el Directorio, debiendo expedirse Poder Notarial expreso.
- 15. Disposiciones aplicables a los miembros del Comité de Créditos.- Los miembros del Comité de Créditos no podrán aprobar operaciones crediticias que no cumplan con el marco de la normativa vigente, con un adecuado análisis previo al desembolso elaborado por las instancias técnicas y comerciales de la entidad.
- 16. Disposiciones aplicables a los miembros del Comité de Auditoría.- De acuerdo a lo descrito en la LSF y normativa reglamentaria.

Las determinaciones adoptadas en los Comités deben constar en actas elaboradas al efecto, que deben quedar en custodia del secretario del Directorio y estar a disposición de ASFI en caso de visitas de inspección.

- 17. Marco sancionatorio interno. Los estatutos deben contemplar el marco sancionatorio interno aplicable a directores, ejecutivos y funcionarios que infrinjan sus normas internas y estatutos.
- 18. Liquidación: De acuerdo a normativa reglamentaria emitida por ASFI.
 - 20.1 Proceso de Solución.
 - 20.2 Proceso de Liquidación Forzosa.
- 19. Liquidación voluntaria.- Cuando procede y el procedimiento y trámite a seguir.
- 20. Fusión.- Se aplica lo establecido en la LSF y la normativa reglamentaria emitida por ASFI.
- 21. Disposiciones generales.- Toda modificación de estatutos determinada en Junta General Extraordinaria, debe contar con la no objeción de ASFI, mediante resolución expresa, antes de ser presentada a terceros.



LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO II ANEXO 7: CURRÍCULUM VITAE

1. Datos personales

Nombre, estado civil (si es casado consignar el nombre y apellidos del cónyuge), lugar y fecha de nacimiento, dirección, casilla y teléfono.

2. Estudios realizados:

Doctorado, maestría, post grado, diplomado, licenciatura, técnico y bachillerato.

3. Experiencia:

Experiencia profesional en el área financiera en general y específicamente en el área de Instituciones Financieras y/o Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Incluir los siguientes aspectos:

- a) Descripción del tipo de Institución Financiera y/o Empresas de Servicios Financieros Complementarios;
- b) Período;
- c) Descripción de responsabilidades asumidas;
- d) Descripción de las funciones ejercidas;
- e) Detallar el número y características del personal dependiente, nombre empleador o inmediato superior y dirección actualizada;
- f) Razones de retiro (Renuncia, retiro o conclusión de contrato).

4. Otras experiencias:

Experiencia profesional en otras áreas de importancia.

5. Distinciones:

Distinciones obtenidas en aspectos tales como: estudios, profesionales, actividades administrativas, sociales, culturales, de servicios u otros.

6. Empresas de las que es miembro:

Empresas y asociaciones en general a las que pertenece como accionista o propietario.

7. Actividades:

Actividades empresariales, laborables y sociales a las que se dedica adicionalmente al trabajo o profesión.

8. Referencias:

Página 1/2

De entidades de intermediación financiera y/o empresas de servicios financieros complementarios con las que mantiene relaciones de trabajo o intereses comunes.

- 9. Declaración de no incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley No. 393 de Servicios Financiero (LSF).
- 10. Declarar si alguna de las entidades en las que ha trabajado (especificar):
 - a) Está o ha estado en proceso de regularización;
 - b) Está o fue objeto de un proceso de intervención;
 - c) Está o fue objeto de un proceso de liquidación;
- 11. Otros datos relacionados con el trámite, de importancia a juicio del interesado.

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1322° del Código Civil y en el Artículo 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

Firma del declarante

Lugar y fecha.

Página 2/2

LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO II ANEXO 8: AUTORIZACIÓN INDIVIDUAL

Yo,(nombre y apellido de la persona natural con(cédula de identidad),
mediante el presente documento autorizo a la Autoridad de Supervisión del Sistema
Financiero (ASFI) a realizar la evaluación, indagación y consultas sobre(mi
persona) en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada,
nacional o extraniera.

Firma del autorizante

Lugar y fecha.



LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO II

ANEXO 9: REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES DEL BANCO PYME

El Banco PYME debe cumplir con los siguientes requisitos, en cuanto a infraestructura y seguridad se refiere:

- 1. Infraestructura y/o Instalaciones: La infraestructura de las oficinas del Banco PYME debe cumplir como mínimo con lo señalado a continuación, tomando en cuenta el tamaño y el volumen de sus operaciones:
 - Áreas de trabajo para el desarrollo de los servicios prestados;
 - b) Espacio físico para la espera y atención de clientes y usuarios;
 - c) Mobiliario y espacio para la atención en cajas.
- 2. Medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo sus operaciones: ASFI se reserva el derecho de verificar las características estructurales del local, las medidas de seguridad, la cobertura de seguros y los medios tecnológicos de información y de comunicación que tiene el Banco PYME.
- 3. Pólizas de seguro: El Banco PYME debe presentar las pólizas de seguro que cubran los riesgos inherentes al negocio financiero. Las pólizas deben estar acompañadas del informe técnico de la empresa de seguros.

